



RADICADO	08001310501120240001200
DEMANDANTE	CARLOS ADOLFO JIMENEZ VEGA
DEMANDADO	CONINSA S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 23 de enero de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **CARLOS ADOLFO JIMENEZ VEGA** a través de apoderada judicial contra **CONINSA S.A.S.** representada legalmente por la señora Alejandra Zapata Castaño o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, así mismo contra **CONSTRUCCIONES MGZ S.A.S.** representada legalmente por Miguel Antonio Giraldo Zapata o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a las demandadas **CONINSA S.A.S. y CONSTRUCCIONES MGZ S.A.S.**, al correo de notificaciones judiciales que registran en el certificado de existencia y representación legal, para **NOTIFICARLAS PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **KELLY YURANI BARRIOS SANDOVAL** identificada con C.C. No. 1.045.675.167 y T.P. No. 305.720 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120240001200

KPTO